

2019

**Administración
Federal de
Ingresos
Públicos**

Subdirección
General de
Auditoría Interna

Cargo LOI 28/2017

SUMARIOS INFRAACCIONALES

Sección Dictámenes y
Sumarios

División jurídica

Dirección Regional Junín

SDG OPII

INFORME DE SEGUIMIENTO FINAL

*Palabras clave: SUMARIOS MATERIALES - CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVA VIGENTE -
MECANISMOS DE CONTROL INTERNO – GESTIÓN*

Fundamentos de la auditoría

El control del procedimiento sancionatorio de las conductas infraccionales tipificadas en la Ley 11.683 (t.o. 1998 y modif.), ayuda a prevenir desvíos, dilaciones o inacciones en la instrucción y/o en el impulso de los sumarios, disminuir la litigiosidad y aumentar las probabilidades de éxito de la AFIP ante las instancias jurisdiccionales.

Impacto en la ciudadanía

El ejercicio de una oportuna y eficaz labor sancionatoria incrementa en el ciudadano la percepción del riesgo ante el incumplimiento, coadyuvando a la eficacia de la recaudación fiscal.

Estado de situación de las observaciones y recomendaciones de Auditoría Interna:

-Avances en la elaboración de una instrucción general que establezca los montos límites para disponer el archivo de sumarios materiales.

- Las áreas con competencia en la solución de los hallazgos observados, han adoptado medidas como consecuencia de la intervención de auditoría que permitieron subsanar las inconsistencias y llevaron a la regularización de todas las observaciones en esta instancia de seguimiento final.

En función de las tareas realizadas y de la documentación relevada puede concluirse que la gestión llevada a cabo por el área auditada exterioriza la intención de fortalecer de manera adecuada su Sistema de Control Interno, lo que posibilita un adecuado tratamiento de los sumarios materiales y el resguardo de la garantía del debido proceso, evitando demoras y riesgos en la gestión.

Destinatarios

- ✓ Subdirección General de Operaciones Impositivas del Interior.
- ✓ Subdirección General de Fiscalización.

Objeto

Analizar el estado de situación de la totalidad de las observaciones y recomendaciones respecto a la gestión y funcionamiento de las áreas involucradas en los procesos de sumarios materiales, mediante la evaluación de los sistemas de control interno y la constatación de cumplimiento de los trámites procedimentales previstos en la normativa vigente.

Alcance

Las tareas se desarrollaron según la metodología establecida por el Manual de Auditoría Interna de la Unidad de Auditoría Interna de la Administración Federal de Ingresos Públicos, en un todo de acuerdo con las Normas de Auditoría Interna Gubernamental (Resolución SIGEN N.º152/02) en el marco de la Ley N°24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional.

Abarcaron el relevamiento y análisis del cumplimiento de la normativa aplicable y las actividades y procedimientos de control relativos a la gestión de los sumarios materiales por parte de la Sección Dictámenes y Sumarios de la División Jurídica de la Dirección Regional Junín, por el período comprendido entre los años 2012 y 2017 (Marco de referencia y normativa aplicable en el Anexo A).

Las tareas se llevaron a cabo entre el 09/04/2018 y el 25/09/2019 (Mayor detalle en el Anexo B).

Se solicitó la opinión de las áreas auditadas y/o con injerencia en el tema aquí tratado (Mayor detalle en el Anexo C).

Cabe señalar como limitación al alcance que, al no existir un sistema informático homologado y centralizado que permita registrar el trámite y destino de la totalidad de los sumarios infraccionales tramitados (desde su inicio hasta la efectiva percepción del monto de la multa impuesta, o bien hasta su revocación por parte de la instancia jurisdiccional interviniente), ni extraer consultas gerenciales, las áreas centrales de la AFIP se encuentran impedidas de conocer los indicadores estadísticos de cada Dirección Regional¹.

Ello incide no sólo en la falta de información oportuna y sistematizada disponible para las autoridades superiores del Organismo, sino que impide a la auditoría efectuar consultas informáticas, filtrados, cruces y demás procedimientos aplicables a fin de seleccionar los casos y estimar con carácter previo al inicio de las tareas de campo, el universo a auditar y, por ende, la composición de las muestras de auditoría.

Lo expuesto obliga a realizar dicha tarea en la sede del área auditada, influyendo ello sobre la carga de trabajo del área, como también en el tiempo disponible para efectuar los relevamientos.

Se deja constancia que los informes de auditoría no constituyen dictámenes jurídicos ni instrucciones de servicio, los cuales deberán ser expedidos por las instancias de gestión competentes. Dichos informes procuran poner en conocimiento de las áreas de gestión, desvíos o posibles desvíos para que éstas analicen si comparten esa calificación y, en su

¹ Sin perjuicio de la existencia del módulo jurídico del SEFI y sus limitaciones en cuanto a la trazabilidad de las actuaciones.

caso, la adopción de cursos de acción correctivos, tomando en cuenta los sugeridos por la Subdirección General de Auditoría Interna, o si están dispuestas a asumir el riesgo que los mismos implican.

Aclaraciones Previas

1. Las áreas auditadas colaboraron de manera activa en el suministro de los antecedentes administrativos proporcionando la información necesaria para la concreción de los controles inherentes a la tramitación de los sumarios.
2. En virtud de lo expuesto, se destaca la receptividad puesta de manifiesto por la dependencia y el compromiso asumido por su personal en miras de implementar las medidas recomendadas por la Subdirección General de Auditoría Interna, que quedan plasmadas en el presente informe de Seguimiento final.

Índice de contenido analítico

| Detalle de Observaciones, Efectos y Recomendaciones | |
|---|----|
| 1. Incompleta cobertura de los distintos rubros de los F.8003 | 6 |
| 2. Falta de acreditación de personería | 6 |
| 3. Deficiencias en la indicación de las vías recursivas disponibles para el contribuyente | 6 |
| 4. Insuficiente motivación de las instrucciones que aperturan los sumarios | 6 |
| 5. Inconsistencias en las resoluciones condenatorias | 6 |
| 6. Demoras en la instrucción de sumarios | 6 |
| 7. Sumarios tramitados con escasa relevancia económica | 6 |
| Anexos | |
| A. Marco de referencia y normativa aplicable | 9 |
| B. Datos Referenciales | 11 |
| C. Comunicación con el auditado y otras áreas con competencia | 13 |
| D. Glosario | 14 |

Detalle de Observaciones, Efectos y Recomendaciones
1. Incompleta cobertura de los distintos rubros de los F.8003

La presente observación ha sido regularizada en oportunidad del IAI de fecha 09/04/2018.-

2. Falta de acreditación de personería

La presente observación ha sido regularizada en oportunidad del IAI de fecha 09/04/2018.-

3. Deficiencias en la indicación de las vías recursivas disponibles para el contribuyente

La presente observación ha sido regularizada en oportunidad del IAI de fecha 09/04/2018.-

4. Insuficiente motivación de las instrucciones que aperturan los sumarios

La presente observación ha sido regularizada en oportunidad del IAI de fecha 09/04/2018.-

5. Inconsistencias en las resoluciones condenatorias

La presente observación ha sido regularizada en oportunidad del IAI de fecha 09/04/2018.-

6. Demoras en la instrucción de sumarios y en su notificación

Se deja constancia que la observación no resulta regularizable y en atención a que la misma no merece un seguimiento posterior, se concluye su tratamiento en este Informe de Seguimiento Final, y se deja a cargo de las instancias jerárquicas competentes la implementación de los controles que permitan asegurar la no reiteración del desvío.

7. Sumarios tramitados con escasa relevancia económica
Observación:

Se constató que en dos casos se aplicó una multa de escaso valor económico por omisión de pago de impuestos (conf. art. 45 de la LPT), sanción reducida a un tercio del mínimo legal según dispone el art. 49 de la misma ley, dado que los contribuyentes no registraban antecedentes.

| SUMARIO N° | CONTRIBUYENTE | AJUSTE | MULTA |
|-------------|---------------|--------|-------|
| 484166/2017 | Xxxx | Xxxx | Xxxx |
| 497625/2017 | Xxxx | Xxxx | Xxxx |

Se hace notar que el proceder del área se ajustó a la normativa interna vigente² al momento del dictado del acto administrativo que aplicó la sanción.

La reciente modificación³ de la Ley N.º11.683 (t.o. 1998 y sus modif.), en relación a lo observado, suprimió la parte del texto del art. 49 que anteriormente establecía: "...Cuando fueran de aplicación los artículos 45 y 46 y el saldo total de los gravámenes adeudados, previamente

Efecto:

1. La aplicación de sanciones de escaso valor económico, desvía la atención de los recursos operativos de las áreas encargadas de su gestión.

2. Dispendio de la actividad administrativa en desmedro de la gestión global de los sumarios.

² IG N°764/06 (DI PYNF) "Modifícase la Instrucción General (DPNF) N°227/95, reemplazando el Acápito II por el siguiente: ...B) NO SE CONFECIONARAN: B.1) En los casos de ajustes técnicos pero con tratamiento especial por el monto de la deuda: cuando el saldo total de los gravámenes adeudados, previamente actualizado, no supere los \$1000 (4° párrafo Art. 49 Ley N°11683) y siempre que el mismo haya sido ingresado voluntariamente o antes de vencer el plazo indicado en la norma. Este tope no rige para los casos de retenciones y percepciones."

³ Ley 27.430 BO 29/12/2017.

actualizados, no excediera de PESOS UN MIL (\$ 1.000) no se aplicará sanción si el mismo se ingresara voluntariamente, o antes de vencer el plazo indicado en el segundo párrafo.”

La norma citada precedentemente otorgaba sustento a la normativa interna [IG N°764/06 (DI PYNF) modificatoria de la IG N°227/95 (DPNF)] que disponía no emitir el F.8003 cuando el saldo total del ajuste fiscal practicado no superara dicho quantum.

Considerando que la aplicación de multas de escasa cuantía denota que el insumo de horas hombre no compensa el costo del proceso, puede concluirse que la situación actual demanda una actualización de las pautas de trabajo que debieran reflejarse en las normas internas del Organismo. Todo ello a fin de garantizar la eficiencia operativa de las áreas encargadas de la aplicación de las sanciones tratadas en la presente observación.

Criticidad:

| | | | |
|---|----|----|---|
| A | ME | MO | B |
|---|----|----|---|

Amplitud del impacto:

| | | | |
|---|----|----|---|
| A | ME | MO | B |
|---|----|----|---|

Recomendación:

1. Dar intervención a la Dirección de Programas y Normas de Fiscalización de la Subdirección General de Fiscalización, a fin de que por su intermedio se evalúe la necesidad de dictar una norma modificatoria que establezca un nuevo monto mínimo para confeccionar los F.8003 los que posteriormente darán inicio a la sustanciación de los sumarios materiales (arts. 45, 46, 47 y 48 de la LPT), dado que el monto actual de \$1.000 como saldo total del ajuste fiscal, deviene en la aplicación de multas de escaso interés fiscal.
2. Tener a bien informar los avances en el estudio y redacción de la actualización normativa que a su juicio estime pertinente realizar.

Área con competencia en la solución:
Fecha prevista

- ✓ Dirección de Programas y Normas de Fiscalización (SDG FIS) No informa

Opinión / Plan de acción del auditado:

El jefe de Departamento Programas y Normas (DI PYNF), reiteró oportunamente los términos de la Nota N.º16/2018 del 06/04/2018 donde informó la elaboración de un nuevo proyecto de instrucción general. El mismo dispondrá no generar el F. 8003, cuando: (i) el total de los gravámenes adeudados no superen los montos establecidos por la Instrucción General N.º989/2016 (DI PYNF) modificatoria de la Instrucción General N.º828/08 (DI PYNF); (ii) el contribuyente regularice su situación mediante la presentación de la declaración jurada original omitida o de su rectificativa antes de operar el vencimiento del primer plazo de quince (15) días, acordado para contestar la vista del artículo 17 de la Ley N.º11683 (t.o. en 1998 y sus modificatorias) y (iii) no se trate de casos de retenciones y percepciones.

Ante la consulta de Auditoría durante la ejecución de las tareas de seguimiento que motivan la emisión del presente Informe, la jefatura del Departamento Programas y Normas de la DI PYNF actualizó la información respecto del proyecto de instrucción general conjunta (DGI/SDG FIS) y agregó que el mismo establecerá los montos límite para disponer el archivo de sumarios materiales; que se está elaborando en forma conjunta entre la Dirección de Coordinación Técnica y Evaluación de la Gestión de Fiscalización y la Dirección de Programas y Normas de Fiscalización; que se están adecuando las Instrucciones Generales Nros. 764 y 828 (DI PYNF); y –por último- que estima que la instrucción conjunta se firmará a la brevedad.

Opinión de Auditoría Interna:

Tal como se desprende de las respuestas del Departamento Programas y Normas (DI PYNF), las áreas competentes en la solución se encuentran trabajando en la elaboración de la normativa cuyo dictado Auditoría estimó necesario. Compartido el criterio por la DI PYNF, se impulsó el proyecto que está siendo trabajado en forma conjunta con otras dependencias, lo cual revela avances ciertos y positivos que se han producido desde la formulación de la observación consecuencia del hallazgo; motivo por el cual se concluye su tratamiento tomando lo expresado como un compromiso asumido, y teniendo en cuenta que la emisión de la norma se producirá a la brevedad.

En consecuencia, se da por finalizado el análisis de la presente observación, pudiendo este punto ser verificado en futuras auditorías a realizarse sobre la temática en trato.

Estado de la observación: Regularizada.

Anexo A – Marco de Referencia y Normativa aplicable

Marco de referencia

De conformidad con la Estructura Organizativa de la AFIP, las acciones y tareas de la División Jurídica dependiente de la Dirección Regional Junín son las siguientes, a saber:

Acción: Entender en el procedimiento de aplicación de sanciones y en la representación y patrocinio jurídico del Fisco Nacional en los juicios universales y contenciosos de su jurisdicción y en la transferencia de fondos de comercio, en la confección de dictámenes, proyectos de resolución y recursos sobre asuntos de su competencia; asesorar a la Dirección Regional y a sus dependencias en asuntos de naturaleza jurídica e instruir los sumarios por infracciones a las normas legales según corresponda y efectuar la actividad administrativa y judicial de aquellos casos que, por su índole, se encuadren como probables delitos penal tributarios o comunes.

Tareas: Se destacan a continuación las siguientes, a saber:

1. Entender en la instrucción y resolución de sumarios formales y materiales por infracciones a las leyes, decretos, resoluciones y disposiciones que rigen la aplicación de los distintos impuestos a cargo del Organismo en el ámbito de la Dirección Regional, excepto en la instrucción y resolución de sumarios por infracciones formales originados en el ámbito de las Agencias Sede, Agencias y Distritos.
2. Entender en el procedimiento de clausura de establecimientos comerciales e industriales de contribuyentes y/o responsables que incurran en los hechos u omisiones previstos por la ley, en la jurisdicción antes citada.
3. Entender en la emisión de dictámenes jurídicos y proyectos de resolución en los casos determinados por normas legales o por necesidades de servicio.
4. Participar en la consideración de la conducta fiscal de contribuyentes y/o responsables en actuaciones con determinación de oficio en curso.
5. Intervenir en los proyectos de pronunciamientos y de resoluciones correspondientes a los recursos de reconsideración interpuestos en la sustanciación de sumarios materiales, formales y de clausura.
6. Intervenir en los proyectos de pronunciamientos y de resoluciones correspondientes a los recursos administrativos, en lo atinente a su competencia.
7. Intervenir en las elevaciones de carácter jurídico y en la contestación de oficios que deba efectuar la Dirección Regional.
8. Entender en la evacuación de consultas y solicitudes efectuadas por los contribuyentes y/o responsables de su jurisdicción y asesorar a la Dirección Regional y sus dependencias en asuntos de naturaleza jurídica.
9. Controlar la observancia de los términos procesales y/o administrativos tendientes a la verificación de los créditos en los concursos y quiebras.
10. Entender en la conveniencia de prestar conformidad a las propuestas de acuerdo preventivo, en los casos que así se solicite.
11. Intervenir en la preparación de informes destinados a la Dirección Contencioso sobre asuntos tramitados en el área que hayan sido motivo de recursos ante la Justicia o el Tribunal Fiscal de la Nación, en lo atinente a su competencia.
12. Entender en las tareas relacionadas con la actividad administrativa y/o jurídica vinculada con los procedimientos originados en delitos penal tributarios o comunes.
13. Intervenir en las comunicaciones judiciales y en las denuncias de los casos susceptibles de configurar delitos penal tributarios y de derecho penal común, dentro de su jurisdicción; e intervenir en la contestación de informes judiciales vinculados con la materia penal tributaria.
14. Intervenir en las querrelas por los asuntos tipificados en la Ley Penal Tributaria o por delitos comunes.
15. Intervenir en la tramitación de otras denuncias que resulten de su competencia.
16. Representar y patrocinar al Fisco Nacional en los juicios universales, en los juicios de contenido penal tributario, penal común, impositivo y de los recursos de la seguridad social, y en aquellos sin contenido tributario en que la Repartición sea o no parte.
17. Controlar y supervisar la tramitación y el desempeño de los representantes del Fisco, en materia de juicios universales, juicios con contenido impositivo y de los recursos de la seguridad social, y en aquellos sin contenido tributario ante los tribunales respectivos.
18. Intervenir en el cumplimiento de las sentencias firmes contrarias al Fisco Nacional dictadas en las causas o juicios en que represente al Organismo.
19. Entender en cuestiones o procedimientos jurídicos no mencionados ni aludidos precedentemente, que resulten de competencia de la Dirección Regional.

Normativa aplicable

- ✓ **Ley N.º27.430 (BO 29/12/2017)** – Ley de Reforma Tributaria y Previsional
- ✓ **Ley N.º27.260 (BO 29/06/2016)** - PROGRAMA NACIONAL DE REPARACIÓN HISTÓRICA PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS- Ley 27260 - Creación.
- ✓ **Ley N.º24.769 y modif. (BO 28/12/2011)** – Régimen Penal Tributario.
- ✓ **Ley N.º26.476 (BO 18/12/2008)** – Régimen de Regularización Impositiva, promoción y protección del empleo registrado, exteriorización y repatriación de capitales.
- ✓ **Ley N.º11.683** – (t.o. en 1998 y sus modificaciones) Procedimiento Tributario.
- ✓ **Ley N.º19.549** – Ley de Procedimiento Administrativo.
- ✓ **Decreto PEN N.º618/97** – Competencia de autoridad firmante del acto administrativo.
- ✓ **Decreto PEN N.º1.759/72** (t.o. en 1991) – Decreto reglamentario de la Ley 19.549 de Procedimiento Administrativo.
- ✓ **Instrucción General N.º01/13 (AFIP)** – Procedimiento. Traslado de demandas o recursos en materia impositiva. Remisión de antecedentes.
- ✓ **Instrucción General N.º05/10 (AFIP)** – Actos administrativos de alcance particular.
- Notificación. Cumplimiento del artículo 40 del Decreto N° 1759/72. Pautas operativas.
- ✓ **Instrucción General N.º06/07 (AFIP)** – Régimen General de infracciones a las normas impositivas y de la seguridad social. Graduación de sanciones.
- ✓ **Instrucción General N.º799/07 (DI PYNF)** – SEFI. Sistema de Seguimiento de Fiscalización. IG Nros.733/05; 735/05 y 764/06 (DI PYNF). Su modificación.
- ✓ **Instrucción General N.º423/98 (DPNF)** – Sumarios materiales. Informe a áreas de fiscalización.
- ✓ **Instrucción General N.º11/97 (DGI)** – Reducción de sanciones.
- ✓ **Instrucción General N.º01/97 (DGI)** – Infracciones y sanciones archivables.
- ✓ **Instrucción General N.º227/95 (DPNF)** – Utilización y confección de los F.8003. Modificada por las Instrucciones Generales N°255, 347, 733 y 764 (DI PYNF).
- ✓ **Disposición N.º446/09. (AFIP)** – Actos y reglamentos. Definiciones, alcances y competencia para su emisión.

Anexo B – Datos Referenciales

Datos Referenciales

División Auditoría Legal Impositiva y de los Recursos de la Seguridad Social

Tipo de Auditoría: Operacional – Legal.

Auditores: Abogada: Viviana READIGOS.

Supervisor: a/c Abog. Guillermo SALGAN.

Jefe de División: a/c Abog. Guillermo SALGAN.

Departamento Auditoría Legal Operativa

Jefe de Departamento: a/c Abog. Jorge Lucio RUIZ POSSE.

Dirección de Auditoría de Procesos Legales

Director: Abog. Cristian INGRATTA.

Subdirección General de Auditoría Interna

Subdirector: CPN. Néstor A.SOSA.

Área Auditada:

| AREA | AUTORIDADES DURANTE LAS TAREAS DE CAMPO |
|--|---|
| Subdirección General de Operaciones Impositivas del Interior | CPN Jaime Leonardo MECIKOVSKY. |
| Dirección Regional Junín | CPN Néstor Gustavo PULIDO. |
| División Jurídica (DI RJUN). | Abog. Juan José GAVIRIA. |
| Sección Dictámenes y Sumarios | Abog. María Silvina CHARRIERE. |

Tareas Realizadas:

- ✓ Se confeccionó un plan de trabajo a fin de ejecutar en la sede de la dependencia un relevamiento de los sumarios materiales a partir de un muestreo.
- ✓ En la sede de la Dirección Regional Junín, el 27/11/2017 se hizo entrega de un Cuestionario de Control Interno a la jefatura de la Sección Dictámenes y Sumarios. Tomando la información de sus registros informáticos no homologados, se seleccionaron los casos que formaron parte del relevamiento.
- ✓ Se relevaron las actuaciones puestas a disposición de auditoría y se confeccionaron los papeles de trabajo correspondientes.
- ✓ El día 01/12/2017 se realizó la entrevista de cierre de las tareas de campo con la jefatura de la división auditada, así como también de la Sección Dictámenes y Sumarios, dejando constancia de la misma en el Memorando de cierre de las tareas de campo.
- ✓ Como consecuencia del análisis y la evaluación de los antecedentes e información correspondientes, se confeccionó el Informe Preliminar de Auditoría Interna, dejándose constancia del detalle de los desvíos verificados y de las consecuentes observaciones formuladas por la UAI en cuanto al desenvolvimiento del área auditada en cada una de las dependencias.
- ✓ Se confeccionó el Informe de Auditoría Interna, analizándose las respuestas brindadas por las dependencias intervinientes en el proceso auditado, constatándose si las mismas se expidieron respecto de la totalidad de las observaciones efectuadas en el Informe Preliminar de Auditoría Interna, y si se habían instruido los cursos de acción necesarios para evitar la reiteración de las cuestiones que resultaron objetadas por esta Instancia.
- ✓ Con la opinión de las áreas remitida en respuesta al Informe de Auditoría Interna y las tareas de seguimiento realizadas se elaboró el presente Informe de Seguimiento Final.

REFERENCIAS DEL INFORME

En el presente informe, la criticidad y la amplitud del impacto de las observaciones, se interpreta de la siguiente manera:

| | |
|----|------------|
| A | Alta/o |
| Me | Media/o |
| Mo | Moderada/o |
| B | Baja/o |

Anexo C – Comunicación con el auditado y otras áreas con competencia

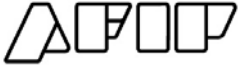
A continuación se presenta un detalle de la comunicación establecida entre la comisión auditora y las distintas áreas involucradas:

COMUNICACIONES ENVIADAS

| Fecha | Nota | Asunto |
|---|----------------------------|---------------------------------------|
| SUBDIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES IMPOSITIVAS DEL INTERIOR | | |
| 09/04/2018 | Nota N.º291/2018 (SDG AUI) | Remisión Informe de Auditoría Interna |
| SUBDIRECCIÓN GENERAL DE FISCALIZACIÓN | | |
| 09/04/2018 | Nota N.º292/2018 | Remisión Informe de Auditoría Interna |

COMUNICACIONES RECIBIDAS

| Fecha | Nota | Responde a |
|--|-----------------|---|
| SUBDIRECCIÓN GENERAL DE FISCALIZACIÓN | | |
| 03/09/2018 | Nota N.º68/2018 | Respuesta al Informe de Auditoría Interna |



Anexo D – Glosario

BD: Boleta de Deuda.

CD: Carta Documento.

C.C.I.: Cuestionario de Control Interno.

CNACAF: Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal.

F. 8003: Formulario N° 8003.

IG: Instrucción General.

IVA: Impuestos al Valor Agregado.

LPT: Ley de Procedimiento Tributario N° 11.683 (t.o. 1998 y sus modif.).

PFP: Plan de facilidades de pago.

PF: Periodo Fiscal.

TFN: Tribunal Fiscal de la Nación.



Administración Federal de Ingresos Públicos
“2019 - AÑO DE LA EXPORTACIÓN”

**Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico firma conjunta**

Número:

Referencia: ISF LOI 28-2017 vSIGEN

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 14 pagina/s.